



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.70-001-31-10-001-2021-00132-00 DTE. ENIRIS MARIA PERALTA ARIZA DDO.
JESUS ALBERTO CONTRERAS PATERNINA

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha solicitado requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL. Sírvase proveer. Sincelejo, 24 de agosto de 2021

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, Agosto veinticuatro de dos mil veintiuno.-

Visto el memorial que antecede, se DISPONE:

Requírase al pagador del EJERCITO NACIONAL, con el fin que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021, con relación al embargo y retención del 35% de la asignación mensual recibida como salario, así como del 35% de las prestaciones sociales, primas, vacaciones y demás emolumentos que recibe el demandado JESUS ALBERTO CONTRERAS PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1102874121, que le fueren comunicados mediante oficio # 0485 del 22 de junio del año en curso:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sincelejo, 22 de junio de 2021
Oficio N° 0485/2021-00132/j1fs-me

Señor (es)
Empleador-Pagador
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RAD. 70-001-31-10-001-2021-00132-00
DTE. ENIRIS MARIA PERALTA ARIZA, C.C. No.1.103.103.703
DDO: JESUS ALBERTO CONTRERAS PATERNINA, C.C.1.102.574.121

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Mayo veintiocho de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 35% de la asignación mensual recibida como salario, así como del 35% de las prestaciones sociales, primas, vacaciones y demás emolumentos que recibe el demandado JESUS ALBERTO CONTRERAS PATERNINA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.1102874121, por laborar en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, EJÉRCITO NACIONAL; ordenando oficiar al respectivo tesorero-pagador¹; limitando el embargo en los términos de los incisos 3° y 4° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia².

El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Sírvase descontar las referidas sumas y consignarlas a nombre de este Despacho en la cuenta de Depósito Judicial No. 700012034001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código 01 a nombre de la parte demandante señora, ENIRIS MARIA PERALTA ARIZA, C.C. No.1.103.103.703.

¹ CÍTA ARTICULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

² 3. En efecto, tratándose de un cobro compulsivo respecto de cuotas alimentarias a favor de menores, preliminarmente es menester que el director del proceso verifique con claridad y precisión, antes de levantar las medidas cautelares, que las acreencias futuras en su favor estén «efectivamente garantizadas» por al menos dos años como lo preceptúan los incisos 3° y 4° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, que indican «El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél; los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (...) El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes». (...) el legislador fue enfático en establecer las cautelas precisamente para resguardar los gastos de subsistencia y el pleno desarrollo físico e intelectual de éstos, por lo que debe recordarse que dentro de las obligaciones de los jueces de la especialidad de familia, se halla la de «adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes» (artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-)» (SC 24 de sep. 2010, exp.2010-00266-01, citada en STC21713-2017) STC2974-2018, Radicación n.º 05001-22-10-000-2017-00531-01, (Aprobado en Sala de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho). Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.70-001-31-10-001-2021-00132-00 DTE. ENIRIS MARIA PERALTA ARIZA DDO.
JESUS ALBERTO CONTRERAS PATERNINA

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre los dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA